



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG503/2017**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-06/2017**

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EJERZA SU FACULTAD DE ASUNCIÓN RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEO RÁPIDO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TABASCO**

Ciudad de México, 30 de octubre de dos mil diecisiete.

### **GLOSARIO**

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPL	Organismo Público Local
CR	Conteo Rápido
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Solicitante(s)	Consejeros del Organismo Público Local del Estado de Tabasco
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
Unidad Técnica	Unidad de Tecnologías de la Información y de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

**VISTOS** los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-06/2017**, y

## **RESULTANDO**

### **I. Solicitud**

El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, fue recibido por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tabasco, el oficio número S.E./1369/2017, firmado por el Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del IEPCT, mediante el cual solicitó que se remitiera ante este Instituto su oficio SE/1390/2017 dirigido al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE, así como la copia certificada del Acuerdo CE/2017/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Estatal del IEPCT. Con dichos documentos, el OPL de Tabasco solicitó la asunción parcial respecto de la implementación, operación y ejecución del PREP y CR durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La solicitud en comento fue remitida ante el Consejo General el pasado diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLETAB/VE/1078/2017, suscrito por la Licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva del Junta Local Ejecutiva de Tabasco.

En la solicitud de asunción, el Secretario Ejecutivo del IEPCT expresó:

*“La solicitud de asunción parcial que formula por mi conducto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se basa primordialmente en la experiencia mínima con la que cuenta el citado órgano electoral en la implementación y ejecución de programas como los de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, así como a la necesidad de contar para ello con personal debidamente capacitado y con experiencia en la realización de tales actividades; factores con los cuales sí cuenta el Instituto Nacional Electoral.”*

[...]

En el mismo sentido, en el acuerdo CE/2017/018, anexo a la solicitud de asunción, el Consejo Estatal del IEPCT expresó:

[...]

*17. [...] existen diversos factores que influyen en la decisión de este Consejo Estatal para solicitar que el Instituto Nacional Electoral asuma, conforme a lo dispuesto por los artículos 123, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la asunción de la implementación, operación y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, mismos que enseguida se detallan:*

- *La complejidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que además de elegirse Diputados(as) y Regidores(as), se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado; Proceso Electoral que presenta características respecto de las cuales no existe antecedente, se trata de una elección con matices complejos al ser una elección concurrente lo que implica que entre este organismo público local electoral y el Instituto Nacional Electoral (INE) para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se dé una relación de coordinación bajo las reglas de operación implementadas por el Instituto Nacional, estas complejidades, traerán como consecuencia la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Conteo Rápido, de una*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*elección concurrente y por ende la implementación del modelo único de casilla.*

- *Si bien es cierto que, ante la complejidad de la implementación del modelo único de casilla, está también la necesidad de contar con el apoyo del Instituto Nacional Electoral, que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de los programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, que tiene las bases sólidas que permitirán una mejor capacitación del personal permanente de este instituto, así como del personal que se contrate.*
- *Además, que cuenta con personal permanente debidamente capacitado, así como de estrategia de seguridad, al cual se sumaría el personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto que derivado de la coordinación que deberá establecerse entre ambos órganos electorales, el personal del OPLE que participe en la implementación de los programas adquirirá experiencia valiosa para futuras elecciones concurrentes.*
- *La necesidad de llevar a cabo la contratación de personal con experiencia y el perfil idóneo en la implementación y operación de los programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido.*

*En tal razón para desarrollar y operar los Programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, de forma eficiente y con la prontitud que se exige, es necesario efectuar la contratación de personal o prestadores de servicio con perfiles de coordinador o líderes de proyecto, auditores de seguridad, especialistas técnicos en la solución de problemas en materia de seguridad informática e implementación de sistemas de seguridad, consultores en procesos de gestión que además de contar con experiencia en este tipo de actividades, tengan a su vez experiencia en la implementación y operación de este tipo de sistemas.*

*Es importante hacer notar que no obstante, que en este Instituto se han iniciado los trabajos encaminados para el desarrollo de los programas cuya implementación, operación y ejecución se propone sean asumidos por el Instituto Nacional Electoral, se considera que dada la implementación del modelo de casilla única, el desarrollo del PREP, como mecanismo de resultados preliminares y no definitivos del cómputo final, y que se alimenta de los resultados de las actas de*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*escrutinio al cierre de las casillas, asimismo la implementación del Conteo Rápido, cuya característica se basa en resultados de estimación preliminar del resultado de la elección de Gobernador(a); con carácter estrictamente informativo, basada en la recopilación de los resultados de la votación de las casillas que integren la muestra seleccionada, que se transmiten a través del sistema que implemente la autoridad electoral nacional, y que constituye que la fuente de información, por la naturaleza de la elección, primigeniamente corresponda al INE, lo que facilita a esa autoridad electoral nacional llevar a cabo la asunción parcial de ambos programas, por la naturaleza propia de la elección concurrente y por la experiencia en organización de las mismas y, como ya se señaló, con los programas y elementos técnicos que se requieren para operarlos. Además, que dadas las exigencias y requisitos que deben satisfacerse para cumplir con los Lineamientos establecidos por el propio Instituto Nacional Electoral y la experiencia con la que cuenta este organismo público electoral en la implementación de dichos programas, lo conveniente, para este Proceso Electoral 2017-2018, es que sea ese órgano nacional, quien, con las atribuciones de asunción que le conceden los artículos 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del citado instituto, sea el encargado de tales funciones.*

- *Siendo importante hacer notar que durante los procesos electorales anteriores, la implementación, operación y ejecución del programa PREP, se ha llevado a cabo a través de empresas prestadoras de servicios, lo que ha sido un factor para que el personal del área técnica especializada de este Instituto, carezca de la experiencia necesaria para su implementación en forma directa por este órgano electoral.*

*Es por ello, que al efectuar la solicitud formal al Instituto Nacional Electoral, relativa a la asunción parcial para la implementación, operación y ejecución de los Programas de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido, éste último solamente para la elección de Gobernador(a) del Estado, deberán ponerse a disposición del citado órgano nacional, tanto el personal que forma parte del área técnica de este Instituto, como los recursos materiales que puedan ser de utilidad para la implementación de estos programas.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Esta interacción que, en su caso, existirá entre el personal que forma parte del área técnica de este Instituto y del personal especializado con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral, permitirá a este órgano electoral contar, para elecciones posteriores, con la experiencia necesaria y el personal calificado, para llevar a cabo todas las actividades inherentes a la implementación, operación y ejecución de los programas referidos.*

*De lo anterior, se colige que la asunción parcial del INE, resulta viable, pues al asumir el Instituto Nacional Electoral las actividades mencionadas, se estarían aprovechando la experiencia técnica y operativa del personal que auxiliará en las tareas de implementación y operación de ambos programas. También resulta provechoso, pues con la adquisición de bienes informáticos por parte de este órgano, los cuales permanecerían en el Instituto a fin de modernizar la unidad de informática para procesos electorales próximos, tan sólo bastará con la supervisión y asesoría del Instituto Nacional Electoral, pues ya se contará, además de la infraestructura, con personal capacitado y con experiencia en estas funciones.*

*Todo lo mencionado, constituyen elementos que a juicio de este organismo público electoral deben ser tomados en consideración con el fin de brindar a la ciudadanía, partidos políticos y candidatos, certeza y objetividad con la que se deben desarrollar los Programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido, no obstante existir la plena disposición y voluntad de cumplir a cabalidad con esta encomienda, hay circunstancias, como la necesidad de contar con recursos humanos, con el que cuenta el Instituto Nacional Electoral, con la experiencia y conocimientos necesarios para operar el PREP y Conteo Rápido.”(sic.)*

[...]

## **II. Radicación**

El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dictó el Acuerdo de radicación de la solicitud de asunción, le asignó el número de expediente INE/SE/ASP-06/2017 e instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

### **III. Notificación a los Consejeros del INE**

Mediante oficio número INE/SE/932/2017 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales del INE, la solicitud del OPL de Tabasco.

### **IV. Solicitud de publicación en la página de Internet**

El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete fue solicitado al portal de Internet del INE, la publicación de la solicitud del OPL, a fin de acatar el principio de máxima publicidad. Dicha publicación es consultable desde el día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en la dirección electrónica <http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

### **V. Acuerdo admisorio y requerimientos**

El veintitrés de agosto de los corrientes, se dictó el Acuerdo admisorio de la solicitud de cuenta, toda vez que ésta cumplía con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafos 3 y 4, de la LGIPE. A su vez, en el proveído se habilitaron cuentas de correo electrónico para efectos de realizar notificaciones electrónicas y se ordenó requerir a la UNICOM, a la DERFE y a la DEOE, para que emitieran opiniones técnicas en su ámbito de actuación, respecto a la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir el PREP y el CR para el Proceso Electoral de Tabasco.

### **VI. Acuerdo de desahogo de requerimiento y ampliación**

Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre, se tuvieron por recibidos los oficios INE/DEOE/0858/2017, INE/UNICOM/3375/2017 e INE/DERFE/STN/24485/2017, relativos a los desahogos de requerimiento de la DEOE, la UNICOM y la DERFE, respectivamente. Sin embargo, dada la complejidad del tema y la necesidad de contar con mayores elementos para sustanciar y resolver el procedimiento que nos ocupa, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del INE dictó un proveído para solicitar a las áreas técnicas



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

requeridas, una ampliación de sus opiniones técnicas dentro del plazo de cinco días.

Dicho acuerdo fue notificado por oficio a las áreas técnicas en mención, el dieciocho de septiembre, y al OPL de forma electrónica, el veintiuno de septiembre, ambos de dos mil diecisiete.

**VII. Declaratoria de suspensión de plazos**

Derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo emitió el oficio INE/SE/1025/2017, mediante el cual instruyó la suspensión de actividades los días diecinueve a veinticuatro de septiembre del año en curso, por lo que los plazos y términos legales quedaron suspendidos en las fechas señaladas.

**VIII. Desahogo de requerimientos de ampliación de las opiniones técnicas**

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, fueron recibidos por la Dirección Jurídica los oficios INE/UNICOM/3549/2017 e INE/DEOE/0912/2017, relativos a las ampliaciones de la opinión técnica de la UNICOM y la DEOE; posteriormente, el tres de octubre fue recibido el oficio INE/DERFE/STN/25350/2017, emitido por la DERFE para rendir la ampliación de su opinión técnica.

**IX. Acuerdo de desahogo de requerimientos y vista al OPL**

El tres de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento del artículo 56, párrafo 2, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo en el expediente de cuenta, con el que instruyó dar vista al IEPCT para que con las opiniones técnicas y sus respectivas ampliaciones, manifestara lo que a su interés conviniera dentro del plazo de cinco días.

Mediante oficio número S.E./2170/2017, el Secretario Ejecutivo del OPL de Tabasco expresó:

*"...me permito señalar nuestra insistencia en que ese Instituto Nacional Electoral asuma el Conteo Rápido y el PREP que se llevarán a cabo en términos del Reglamento de Elecciones y la propia Ley Electoral Estatal.*





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Ahora bien, tomando en consideración las opiniones técnicas a que nos hemos referido, este Instituto cuenta con el recurso financiero para que se desarrolle el Conteo Rápido.*

*En el caso del PREP, si no llegaré a resolverse favorablemente a este Instituto, esta Institución aprovisionará todos los elementos para desarrollar ese procedimiento.”(sic.)*

**X. Cierre de instrucción**

El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo dictó el proveído de desahogo de vista del OPL y declaró el cierre de instrucción del expediente INE/SE/ASP-06/2017, toda vez que se encontraba totalmente integrado. En consecuencia, fue turnado a la Dirección Jurídica para elaborar el Proyecto de Resolución que se somete ante el Consejo General, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con los artículos 45 y 57, numeral 1, del Reglamento.

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia**

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 123, párrafo 1 *in fine*, de la LGIPE; así como el artículo 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

**II. Requisitos de procedencia**

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, numerales 3 y 4; y 123, párrafo 2, de la LGIPE, así como 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **1. Requisitos de forma**

La solicitud fue formulada por escrito, aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del OPL de Tabasco; además, contiene el nombre y domicilio del actor; se tiene por acreditada la personalidad de los solicitantes en virtud que sus nombramientos fueron realizados por este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil catorce; en el escrito se expresó una narración de los hechos que motivaron su petición de asunción, las condiciones que en su opinión impiden al OPL organizar el PREP y el PRC, así como los principios electorales que estiman pueden resultar conculcados; se acompañó además, como medio probatorio de su dicho, el acuerdo del Consejo Local.

Finalmente, se asentaron las firmas correspondientes en la certificación adjunta; en consecuencia, la solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos por el artículo 121, numerales 3 y 4, de la LGIPE, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento.

## **2. Oportunidad**

El artículo 165, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Proceso Electoral Ordinario en dicha entidad, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria, de donde se aprecia claramente, que inicia en la primera semana de octubre del año dos mil diecisiete, cuando se celebra la primera sesión del Consejo Estatal destinada al Proceso Electoral respectivo, que da comienzo a la etapa de preparación de la elección local, en términos de los numerales 2 y 3 del precepto antes mencionado.

En relación a lo anterior, tenemos que el numeral 2 del artículo 123 de la LGIPE, establece que las solicitudes de asunción parcial podrán presentarse *en cualquier momento del Proceso Electoral* de que se trate.

Al realizar una interpretación de dicho precepto, conforme al criterio funcional que dispone el artículo 5, numeral 2, de la LGIPE, ésta autoridad determina que la expresión *cualquier momento* ha de comprenderse en sentido amplio, pudiendo ser *cualquier momento de las diferentes etapas del Proceso Electoral* una vez que éste haya comenzado, o incluso, *antes del inicio de dicho Proceso Electoral*, pues



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en ambos casos se permitiría a la autoridad adoptar correctamente cualquier provisión necesaria en la resolución de la solicitud que se trate.

Tal interpretación encuentra mayor sustento en la jurisprudencia 16/2010, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

*Partido Acción Nacional*

*vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

***Jurisprudencia 16/2010***

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.***

***Cuarta Época:***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente:*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.***

Por lo anterior, aunque la actual solicitud de asunción parcial se formuló el día dieciséis de agosto del año en curso, de forma previa al Proceso Electoral Local, se comprende que la misma se presentó con miras a la etapa de preparación de la elección local, por lo que resulta procedente su análisis por ser oportuna para la consecución de todas las actividades que atañe al Proceso Electoral en comento y preservar así, los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado este Instituto.

### **3. Legitimación**

La solicitud fue aprobada en sesión extraordinaria del quince de agosto del dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del IEPCT, la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, la Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y la Mtra. Maday Merino Damián, con el voto en contra del Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández. Es decir, que fue aprobada por mayoría de cinco de seis Consejeros Electorales presentes, acorde con lo que establecen los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

### **III. Estudio de fondo**

Del análisis de la solicitud se dependen las siguientes consideraciones:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **1. Planteamientos del OPL**

En la Solicitud, el OPL manifestó que existen diversos factores que influyeron en su decisión de solicitar que el INE asuma la asunción del PREP y del CR, siendo los principales, en esencia, la falta de experiencia para implementar dichos programas y la carencia de personal especializado en dichas actividades técnicas, aun cuando dispongan de los recursos económicos para cubrir las actividades inherentes a tal actividad. El solicitante estableció, en suma:

### **1.1. Inexistencia de precedentes**

Para el IEPCT no existen precedentes de una elección concurrente que exija una relación de coordinación entre la instancia federal y la local, actuando bajo las reglas de operación implementadas por el INE y donde se ha de implementar un modelo único de casilla, lo que a decir del OPL representa una dificultad.

### **1.2. Capacitación**

El OPL necesita del apoyo del INE, por cuanto hace a su capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación del PREP, así como el CR, todo ello en cuanto a las estrategias de seguridad, pues ello daría al personal permanente y eventual del IEPCT, bases sólidas de capacitación y experiencia para la futura implementación de dichos programas.

### **1.3. Perfil del personal**

El OPL carece de personal con experiencia técnica y con perfil idóneo para la implementación y operación del PREP y CR; en particular, personal con perfil de coordinadores o líderes de proyecto, auditores de seguridad, especialistas técnicos en sistemas de seguridad informática y consultores en procesos de gestión, con experiencia en la implementación y operación de este tipo de sistemas.

### **1.4. Labor del INE**

El OPL considera que por la naturaleza de una elección concurrente y por la experiencia en su organización, así como por la implementación del modelo de casilla única, tanto el desarrollo del PREP como del CR deben corresponder al INE. De ello infieren que es viable para este Consejo General llevar a cabo la asunción parcial solicitada, con base en los artículos 123 de la LGIPE y 39, numeral 1, inciso b), del Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **1.5. PREP anterior implementado por empresas**

Se refiere que en los procesos electorales anteriores, el PREP implementado por el IEPCT fue instrumentado por empresas prestadoras de servicios, lo que contribuyó a que ahora el personal de la Unidad Técnica del OPL carezca de la experiencia necesaria para su implementación directa. Es por ello que el solicitante expresa que deberán ponerse a disposición del INE, tanto al personal del Área Técnica del IEPCT, como los recursos materiales de utilidad para implementar el PREP y el CR.

### **1.6. Aprovechamiento de experiencia técnica**

Al asumir el INE las funciones en comento, el OPL aprovecharía la experiencia técnica y operativa del personal que auxiliará en las tareas de implementación y operación de ambos programas. También le resulta provechoso, en razón de que con la adquisición de bienes informáticos por parte del OPL, se modernizaría a la Unidad Técnica para procesos electorales próximos.

Como se advierte en la argumentación reseñada, el IEPCT enfatiza que la asunción por parte del INE, permitiría al OPL hacerse de insumos técnicos que servirán en futuras elecciones, capacitar a su personal y dotarles de una experiencia importante.

Posteriormente, en el oficio de desahogo de vista que se concedió al solicitante, respecto de las opiniones técnicas emitidas por la UNICOM, la DEOE y la DERFE, el IEPCT insistió en que el INE asuma el PREP y el CR solicitado, y añadió la siguiente consideración:

### **1.7. Solvencia institucional**

El IEPCT añadió que tomando en consideración las opiniones técnicas, dicho Instituto cuenta con los recursos financieros para desarrollar el CR, sin hacer mención del PREP. Sin embargo, en su desahogo de vista, el OPL mencionó que en el caso que el INE no resuelva de forma favorable a su pretensión, entonces aprovisionará todos los elementos necesarios para desarrollar ambos programas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **2. Asunción de la función electoral desde el punto de vista jurídico**

El artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente Resolución. Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE asuma directamente la realización de actividades propias de los OPL.

Por su parte, el artículo 123 de la LGIPE establece que los OPL podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo Estatal, solicitar al INE la *asunción parcial* de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponda y el INE resolverá tal solicitud por mayoría de cuando menos ocho votos.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por *asunción parcial* la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Enseguida, el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Además, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

Dichas las anteriores consideraciones respecto a los aspectos jurídicos de la asunción solicitada, cabe detallar enseguida los aspectos jurídicos que dan fundamento al PREP y al CR.

## **3. Análisis general de la asunción solicitada**

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, en las entidades federativas la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los Lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se celebren en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los Lineamientos correspondientes al PREP y CR, pero toca a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del PREP y el CR, pues ambas actividades son primordiales para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo Estatal del OPL, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial, así como a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados, contenidos en el artículo 219, párrafo 3 de la LGIPE.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al PREP, tenemos que el artículo 338, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, menciona que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son los responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, sin embargo, atendiendo al tipo de elección que nos ocupa en el presente caso, el artículo antedicho, en su párrafo 2, inciso b), establece específicamente que la implementación y operación del PREP es responsabilidad del OPL, dado que se trata de elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso local y a los integrantes de los ayuntamientos.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Bajo esta misma lógica, pero referente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación se torna obligación para el OPL en el caso de las elecciones de gobernador, como ocurre en el caso particular. Así, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del PREP y del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros se ajusten a la normatividad en materia y cumplan con los objetivos de estos programas, como lo disponen los artículos 338, numerales 4 y 5, y 361 del Reglamento.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del PREP y del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención a los fines que protegen. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis CXIX/2002, que dice:

*Partido de la Revolución Democrática  
vs.  
Tribunal Electoral del Estado de Yucatán*

***Tesis CXIX/2002***

***PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.*** *El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del Proceso Electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV,*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, **se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares**, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, **e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas**, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, **de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes**. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, **tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes**.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.  
[Énfasis añadido]*

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del PREP y del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación del dichos programas constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, si éste no se ajusta a los principios rectores de la función electoral.

#### **4. Análisis respecto al PREP**

El artículo 219, numeral 1, de la LGIPE, define que el PREP, *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.”*

Su objetivo, según el numeral 3 del mismo precepto, es *“informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por ello, la intervención de áreas técnicas especializadas en el manejo de recursos informáticos y procesamiento de información es primordial, como ocurre en el INE, donde el principal encargado de implementar el PREP es UNICOM; o bien, en los OPL, donde cada Unidad Técnica tiene la atribución de implementarlo.

Para mejor comprensión del PREP, los artículos 339 a 353 del Reglamento disponen que corresponde a los OPL realizar, al menos, las siguientes acciones:

- a. Designación y ratificación de las instancias internas responsables de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral.
- b. La creación del COTAPREP, en el plazo antedicho.
- c. Determinación del proceso técnico operativo del PREP, que contempla al menos, las fases de: acopio y digitalización de las AEC, la captura y verificación de datos, la publicación de datos e imágenes, y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP.
- d. La ubicación de los CATD, su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Instrucción a los Consejos Distritales o municipales para que supervisen las actividades relacionadas al PREP en los CATD o en los recintos donde se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.
- f. La implementación y operación del sistema informático, someterlo a auditoría y fijar las fechas en que se ejecutarán al menos tres simulacros.
- g. Desarrollo de un análisis de riesgo en materia de seguridad de la información, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- h. Establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el programa.

Junto a dichas disposiciones, el Anexo 13 del Reglamento, denominado “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, ordena a los OPL remitir las *constancias de cumplimiento* que acrediten que se están llevando a cabo cada una de las tareas tendentes a implementar y operar el PREP, así como a cumplir con los plazos especificados en los numerales 32 y 33 de tal anexo, para cada actividad particular.

De lo expuesto, se concluye que la implementación y operación del PREP a nivel de las entidades federativas, son actividades que originalmente corresponden a los OPL, quienes deben realizarlo conforme a las directrices que establezca el INE, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **5. Análisis respecto al CR**

Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral. De esa forma están definidos por el numeral 1, del artículo 356 del Reglamento.

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su numeral 2, que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358 del Reglamento establece que en la implementación del CR participan la DERFE, la DEOE y la UNICOM, las cuales, de inicio, deberán hacer sus provisiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En particular, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), de acuerdo a los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez, es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UNICOM.

A mayor detalle, los numerales 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a. Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b. Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- c. Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d. Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados electorales, así como definir el tamaño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e. Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f. Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g. Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h. Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i. Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

En consecuencia, es claro que la implementación y operación del CR en las entidades federativas corresponde a los OPL; sin embargo, los OPL deben realizarlo de acuerdo con los Lineamientos que emita el INE, con la intervención de las tres direcciones antes referidas, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

## **6. Análisis técnico, material y humano de la asunción**

Aunque el OPL solicitante no aportó mayores pruebas documentales que permitan al INE analizar los detalles precisos que invoca en su solicitud, particularmente respecto de su incapacidad operativa, aun así, el análisis conjunto de la solicitud misma y los informes rendidos por las áreas técnicas, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan al PREP y al CR, deriva en la existencia de elementos suficientes para resolver. Por ello, es necesario analizar las opiniones técnicas de las áreas involucradas.

### **6.1. Opinión técnica de la UNICOM**

La UNICOM tiene en su competencia, el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información que son empleados durante el Proceso Electoral. Así, dicha área presentó su opinión técnica mediante oficio INE/UNICOM/3375/2017, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la CPEUM; 98, párrafo 1; 99, párrafo 2; 104, párrafo 1, incisos k) y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

n); 123, párrafo 1, de la LGIPE, y 39 del Reglamento. En tal documento, menciona:

[...]

*“El PREP opera de forma continua durante un tiempo máximo de 24 horas, por lo cual requiere de un proceso de planeación y análisis de riesgos exhaustivo. Dentro del proceso de planeación se debe tomar en cuenta lo siguiente:*

- *Programa de actividades y fecha de elección.*
- *Cargos de elección y número total de actas a procesar.*
- *Proceso Técnico Operativo.*
- *Mecanismos de recolección.*
- *Proceso de implementación.*
- *Cantidad de CATD a instalar.*
- *Ubicación e instalación de los CATD.*
- *Cantidad estimada de actas que se planea recibir durante la operación del PREP en cada CATD.*
- *Recursos financieros, humanos y materiales.*

*Por su parte, el Conteo Rápido se basa en una muestra probabilística de resultados [...] y con esa información estima el porcentaje de votos [...]*

*La precisión y confiabilidad del Conteo Rápido, depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese la información. [...] el Conteo Rápido será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.*

[...]

**Consideraciones iniciales**

[...]

*Con fecha de 14 de junio de 2017, mediante la circular INE/UNICOM/004/2017, la UNICOM solicitó a las Juntas Locales Ejecutivas, información referente a la disponibilidad de personal y recursos materiales que puedan ser considerados para apoyar en las labores de implementación y operación del PREP Federal 2017-2018. Al respecto, la Junta Local Ejecutiva de Tabasco mediante el oficio INE/JLETAB/VE/0786/2017, de fecha 27 de junio de 2017, indicó que la factibilidad corresponde en gran medida a lo establecido en el oficio INE/DERFE/0771/2017, de fecha 12 de junio de 2017, firmado por el Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y **al análisis realizado en los seis Distritos Electorales Federales de la entidad, del que se desprende que los recursos***



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**materiales y humanos cubren de forma parcial los requerimientos del PREP Federal 2017-2018.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) ha estimado la instalación de 2,925 casillas [...] en el estado de Tabasco.*

***El INE, dentro de su planeación de infraestructura tecnológica, no tiene contemplados los recursos informáticos para la operación del PREP en elecciones locales, así como tampoco los recursos humanos correspondientes.***

*Por lo que respecta a Conteo Rápido, es importante tener en cuenta que en su implementación y operación participan diversas áreas del Instituto, por lo que las consideraciones que se emiten [...] solo son una arista de las múltiples que deben ser tomadas en cuenta [...]*

***Esquema operativo evaluado para el PREP***

***Esquema general***

*Para la operación del PREP en las elecciones locales del estado de Tabasco, se requerirá instalar y habilitar:*

- ***Los CATD*** donde se realizarán las fases de acopio y digitalización de las Actas PREP.
- ***Los Centros de Captura y Verificación (CCV)*** donde se efectuará la captura y verificación de datos.

[...]

*Se requerirá la conformación de una "Coordinación de Operación del PREP Tabasco" que lleva a cabo las siguientes funciones:*

- *Apoyo y seguimiento a la instalación y operación de los CATD y CCV.*
- *Capacitación presencial a los Coordinadores y Supervisores de los CATD y CCV.*
- *Diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el personal de los CATD y CCV.*
- *Apoyo y seguimiento a los procesos de reclutamiento y selección de personal de los CATD y CCV.*

[...]

***1.1. Sistema informático.***

***[...] se necesitará personal con perfiles especializado que garanticen su correcta implementación [...] la personalización implicaría cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE***

[...]





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**1.2. Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)**

*[...] se debe determinar en qué lugares se llevaría a cabo la entrega de los paquetes electorales. La cantidad estimada de CATD a instalar dependería del esquema de recolección definido.*

***El número de CATD [...] se decidirán en virtud de la logística de recepción de los paquetes electorales y actas PREP, de las condiciones de accesibilidad a servicios de comunicaciones (Internet), el número de actas a procesar, los mecanismos de recolección, el presupuesto, los tiempos de adquisición de los bienes y servicios, entre otras.***

*[...] la habilitación de los CATD implica:*

- *La adecuación de espacios en los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales.*
- *La instalación de infraestructura para suministro y respaldo eléctrico, así como cableado de red.*
- *La instalación de enlaces de comunicaciones (acceso a Internet como mínimo).*
- *La compra o arrendamiento de equipo para el acopio y la digitalización de las actas.*
- *La compra o arrendamiento de equipo de cómputo para la transmisión de imágenes y datos de las AEC.*
- *La compra o arrendamiento de mobiliario para el personal.*

***Una vez ratificada la cantidad y tipo de CATD que se podrían habilitar, con base en la disponibilidad de servicios (telecomunicaciones, transporte, acceso, suministro eléctrico, etc.), sería posible identificar la cantidad de personal y recursos materiales suficientes que se requerirán para acopiar, etiquetar y digitalizar el total de actas PREP que se esperaba recibir.***

*[...]*

*En cuanto al recurso humano, cada uno de los CATD demanda diferentes roles [...]*

*[...]*

**1.4. Infraestructura central**

***El sistema informático del PREP, en su componente central, consiste de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. Si bien***



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

***el INE cuenta con infraestructura con la que operó el PREP Federal de 2015, [...] en el presente año, ésta requiere de un mantenimiento mayor, en caso de que se optara por utilizarla. De otra manera, se deberá considerar la adquisición de equipo nuevo.***

***[...] sería necesaria la adquisición de bienes y servicios complementarios para la operación del PREP de Tabasco. [...] se requerirá de la contratación de personal con perfiles especialistas, técnicos en soluciones [...] por un periodo mínimo de ocho meses a partir del mes de diciembre de 2017.***

**1.5. Seguridad informática**

***[...] un aspecto fundamental es garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los archivos críticos [...] Entre los activos críticos que se deben proteger, se encuentra la información asentada en las actas PREP [...] se debería desarrollar una estrategia.***

***[...]***

***Para la implementación y operación de la estrategia de seguridad, se requerirá de la contratación de personal con perfiles de coordinador o líder de proyecto, auditor de seguridad, consultor en procesos de gestión de seguridad de la información, y especialistas técnicos en soluciones en materia de seguridad informática e implementación de seguridad, por un periodo mínimo de ocho meses a partir del mes de diciembre de 2017.***

**Difusión de resultados**

***Se tiene que revisar el esquema para la publicación, difusión y consulta de los resultados electorales preliminares, dado que los recursos del INE estarán avocados al Proceso Electoral Federal 2017-2018.***

**Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP)**

***[...] el COTAPREP Federal brindaría la asesoría requerida para la implementación y operación del PREP del estado de Tabasco, por lo que no sería necesario establecer un COTAPREP Local.***

**Auditoría**

***[...] los OPL deben someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis. Para tales efectos, el INE determinaría la***



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*institución responsable [...] Los costos de la auditoría serían fijados por el Ente Auditor y deberán ser cubiertos por el OPL Tabasco.*

**Documentación Electoral**

*Para la adecuación del sistema informático del INE, así como para la reproducción de actas de prueba para las correspondientes pruebas y simulacros, se requerirá que los formatos y características del AEC estén debidamente definidas. [...] Tabasco debería presentar, de forma preliminar, el formato de AEC para validación conjunta por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la UNICOM [...]*

**Esquema operativo evaluado para el Conteo Rápido**

[...]

**1.6. Sistema informático**

*[...] se requiere personal con perfiles especializados [...] implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.*

*[...] se requiere contratar personal con diversos perfiles especializados, por un periodo mínimo de seis meses a partir del mes de enero de 2018, con la finalidad de llevar a cabo adecuaciones al sistema informático, así como elaborar la documentación y memoria técnica correspondiente. [...] para su incorporación, se cuente con los recursos y espacios de trabajo apropiados, lo que implica el arrendamiento de un inmueble o las adecuaciones a los espacios en las instalaciones del INE.*

**1.7. Centros de captura y Conteo Rápido**

*[...] a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) –para todas las elecciones locales– será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**1.8. Infraestructura central**

*El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. Si bien el INE cuenta con infraestructura con la que operó el Conteo Rápido de la Elección de Gobernador del estado de Nayarit, la mayor parte de esta ya no está disponible para la implementación del Conteo Rápido en Tabasco, ya que la misma [...] ha reemplazado parte de la infraestructura en proceso de obsolescencia [...]*

*[...] será necesaria una redistribución de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento con la que actualmente cuenta el INE para soportar sus diferentes sistemas y servicios [...] podría ser necesaria la adquisición de bienes y contratación de servicios complementarios.*

*[...] para la implementación, configuración y operación de la infraestructura, se requiere la contratación de personal [...]*

*[...]*

**Documentación Electoral**

*[...] se requiere que los formatos y características del AEC estén debidamente definidas. Esto conlleva a que el IEPC TABASCO presente, de forma preliminar, al inicio del mes de marzo, el formato de AEC para validación conjunta por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática [...] que debe entregarse en su versión definitiva en el mes de abril.*

**Conclusiones**

*[...]*

*Considerando los compromisos institucionales, y los recursos materiales y humanos con los que cuentan actualmente, la Opinión Técnica de esta Unidad es que no hay posibilidad material ni humana para la asunción parcial de la implementación del PREP del estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

*Por lo que respecta al Conteo Rápido, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE no son suficientes*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**para asumir la implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Tabasco; sin embargo, la misma es viable desde el punto de vista técnico, con las siguientes condiciones:**

- **Que el IEPC TABASCO ponga a disposición del INE los recursos financieros en tiempo y forma para que éste pueda llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de personal y servicios, en el ámbito de su competencia.**
- **Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lleve a cabo el operativo de campo del Conteo Rápido.**
- **Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Elecciones coordine la operación del COTECORA.**
- **Que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE brinde el apoyo necesario para llevar a cabo, de manera oportuna, los procesos administrativos y la disponibilidad de recursos, tomando en consideración que se trata de una situación extraordinaria que no está incluida en el presupuesto del INE para el ejercicio 2018.**

*En ese sentido, es relevante tomar en cuenta las consideraciones que al respecto emitan las otras áreas del Instituto que participan en la implementación y operación de los Conteos Rápidos. [...] en caso de que la resolución que recaiga al procedimiento, determine la procedencia de la asunción, ésta tendría que determinar, de manera imprescindible, las actividades que ineludiblemente tiene que realizar el IEPC TABASCO.*

[Énfasis añadidos]

En este orden de ideas, el 29 de septiembre de dos mil diecisiete, la UNICOM presentó el oficio INE/UNICOM/3549/2017, mediante el cual expresó su ampliación de la opinión técnica primigenia, en la cual agregó:

*[...] esta Unidad Técnica solicita que, en caso de considerar la contratación de personal adicional en campo para apoyar a los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y que éstos hagan uso de alguna aplicación desarrollada por el Instituto, se garantice que sea bajo*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*las mismas especificaciones técnicas requeridas para los dispositivos móviles que utilizarán los CAE; en su caso, los dispositivos de este personal deberán contar con el mismo software de administración de dispositivos.*

*[...] para un adecuado dimensionamiento de la infraestructura informática, es necesario contar con la información de la muestra estimada, pues con ello podría establecerse la cantidad de CAE que transmitirán información y la cantidad de capturistas que se requieren para tal efecto. En ese punto es importante saber con qué cantidad de personal podría apoyar el Instituto y cuál tiene que ser contratado exprofeso; adicionalmente, es necesario establecer las condiciones que requieren para una adecuada operación del COTECORA, por ejemplo, espacios de trabajo y equipo de cómputo e impresión.*

*Por lo que respecta a las adquisiciones, [...] se recomienda que las realice el propio Organismo Público Local (OPL) y las entregue en comodato al Instituto, en virtud de que realizar adquisiciones por parte del Instituto, es complicado cuando se trata de bienes que serán utilizados para el cumplimiento de actividades propias del OPL. En el caso del PREP, se sigue este esquema [...]*

Derivado de las opiniones técnicas transcritas, respecto al PREP, se infiere claramente que para la UNICOM, los recursos materiales y humanos con que actualmente cuenta el INE en su Junta Local Ejecutiva de Tabasco, cubren sólo de forma parcial los requerimientos del PREP Federal 2017-2018 en su ámbito de competencia. Esto se debe a la existencia de seis Distritos Electorales Federales en la entidad, que carecen de la totalidad de los insumos técnicos y humanos donde se han de instalar y habilitar los CATD y CCV, hecho que implica el arrendamiento de inmuebles o las adecuaciones a los espacios en las instalaciones locales del INE, así como contratar personal especializado.

Dicha situación se encuentra en proceso de ser atendida, toda vez que el INE, dentro de su planeación de infraestructura tecnológica para el actual Proceso Electoral, ya ha destinado los recursos necesarios; sin embargo, en dicha planeación, el INE no tenía contemplados los recursos informáticos para la operación del PREP en elecciones locales, así como tampoco los recursos humanos correspondientes ni su coordinación logística.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Esto es, que **todos los recursos con los que cuenta el INE están destinados únicamente al PREP Federal, sin que exista la posibilidad material ni humana de asumir el PREP local.**

En otro orden de ideas, en cuanto al CR, la UNICOM determinó que gracias a la actual operación del *Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE)*, implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales en el Estado de Tabasco contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de datos reportados por los CAE.

En ese sentido, dicha infraestructura y recursos humanos podrían emplearse de forma simultánea para recibir y capturar tanto los datos del CR federal como del local, a pesar que podría ser necesaria la adquisición de bienes y contratación de servicios complementarios.

Esto es, que **la asunción del CR es viable desde el punto de vista técnico, siempre y cuando el IEPCT ponga a disposición del INE los recursos financieros, materiales y humanos necesarios que le sean requeridos, para solventar faltantes.** Lo anterior, debido a que en este momento, los recursos con los que cuenta el INE no son suficientes para llevar a cabo simultáneamente el CR federal y local.

## 6.2. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente Resolución, se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo. Así, en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio INE/DEOE/0858/2017, razonando lo siguiente:

*[...] para asumir la implementación y operación del operativo de campo, es necesario contar con recursos adicionales para la instalación de un mayor número de líneas telefónicas, la contratación de capturistas, equipos de cómputo y una impresora para el acondicionamiento de la Sala del Conteo Rápido en cada Junta Distrital Ejecutiva de la entidad. Asimismo, para la ejecución de las pruebas y simulacros, es preciso destinar recursos para la alimentación del personal participante en las sedes distritales.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*[...] en función del diseño muestral [...] **es necesario prever un número adicional de personal en campo** para apoyar a los Capacitadores Asistentes Electorales que les corresponda reportar dos o más casillas de la muestra en distintos domicilios. Para ello, **se deberán destinar recursos suficientes para asignarles un medio de comunicación adecuado.***

*[...]*

*Para llevar a cabo la recopilación y reporte de la información de forma oportuna, se tendrán que realizar las provisiones necesarias para que los escrutinios y cómputos de las elecciones federales y locales [...] se operen de forma simultánea.*

*[...]*

Posteriormente, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la DEOE formuló su ampliación de opinión técnica mediante oficio INE/DEOE/0912/2017, donde asentó que respecto al CR, la logística se lleva a cabo principalmente en el ámbito distrital, en donde se deben prever recursos humanos, materiales, financieros, el sistema informático diseñado por UNICOM y un Centro de Atención para Contingencias.

En esencia, a la DEOE corresponde la planeación y ejecución de los operativos de campo para recolectar información, de manera que coordina a los Supervisores Electorales (SE) y a los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), de modo que debe implementar una capacitación al personal y diversos simulacros de dichos operativos. Así, la DEOE estableció:

*[...]*

***Capacitación y simulacros***

*Se llevan a cabo actividades dirigidas a la preparación y entrenamiento del personal involucrado en la ejecución del operativo de campo del Conteo Rápido.*

*La capacitación está a cargo de las vocaldas de Organización Electoral [...] durante el mes de mayo para SE y CAE; en tanto que la capacitación a los operadores de cómputo tiene lugar en el mes de junio. Para ello se diseña una guía de procedimientos [...]*





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Asimismo, con el fin de recrear el contexto y situaciones que pudieran ocurrir en la Jornada Electoral, en el mes de junio se llevan a cabo, por lo menos, una prueba de captura y dos simulacros, con la finalidad de probar: a) el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a CAE y SE desde campo y que ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos; b) verificar la correcta captura y transmisión de la información; y c) comprobar el funcionamiento del sistema informático.*

**III. COTECORA y tamaño de la muestra**

*[...] los tamaños de muestra que en su momento han definido los miembros del COTECORA han fluctuado alrededor de 6% de las casillas aprobadas a nivel nacional. Esta cifra distribuida en los 300 Distritos Electorales Federales ha permitido la implementación exitosa de los operativos de campo y la difusión oportuna de resultados la noche de la Jornada Electoral.*

*No obstante, las recientes experiencias de [...] conteos rápidos locales [...] han significado importantes retos para el operativo de campo, particularmente derivado de la necesidad de contar con mayores tamaños de muestra para estimar resultados a nivel estatal.*

**IV. Experiencia sobre la implementación de Conteos Rápidos Locales**

*En el año 2015 el INE determinó llevar a cabo el ejercicio de conteo rápido para estimar resultados de la Elección de Diputados Federales y, paralelamente, los institutos electorales locales de Sonora y el Distrito Federal hicieron los propios para la elección de Gobernador y Jefes Delegacionales, respectivamente.*

*[...] esta primera experiencia de trabajo conjunto presentó diversas dificultades de coordinación y control, así como cargas adicionales de responsabilidad para el personal de campo. Entre las más relevantes se identificaron las siguientes:*

- Definición tardía del material de capacitación en el ámbito local para el personal en campo.*
- Falta de algún tipo de mecanismo para atender contingencias.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- *El tamaño de la muestra definida por los COTECORA significó un alto porcentaje de casillas aprobadas, para cuya atención se requirió de la participación de un mayor número de CAE.*
- *La distribución de las casillas de la muestra local y federal de forma independiente implicó casos en que a un solo CAE le correspondió reportar resultados de ambas muestras en casillas distintas. Ello ocasionó confusión del personal en campo para identificar los procedimientos de recopilación y reporte a distintas instancias y retraso en el flujo de la información.*
- *Problemas de comunicación para dar un adecuado seguimiento al reporte de resultados de las casillas de la muestra.*
- *La ejecución de los escrutinios y cómputos de la elección federal y local se realizó de forma consecutiva, ocasionando con ello el retraso en la recopilación y reporte de datos, así como de la tardía difusión de las tendencias de la votación de la elección local.*
- *Retrasos en la atención de otras actividades prioritarias asignadas a los CAE.*

La DEOE relata además el caso de los CR en los estados de Colima y Nayarit en el año 2017, donde

*[...] los tamaños de muestra definidos para cada caso representaron 49.8 y 27.4% de las casillas aprobadas [...] lo cierto es que el número de casillas seleccionadas obligó a involucrar un mayor número de CAE en el operativo de campo.*

*En el caso particular del Conteo Rápido de Colima, el significativo tamaño de casillas en la muestra requirió de la participación de más de 90% de los CAE atendiendo el reporte de alguna de ellas. Asimismo, el número de operadores asignado en cada una de las tres sedes distritales resultó insuficiente en horas donde hubo mayor flujo de llamadas desde campo.*

*Respecto al caso de Nayarit, [...] se incrementó el número de líneas telefónicas, equipos de cómputo y operadores para atender a las tres cuartas partes de los CAE contratados. No obstante, las dificultades que se detectaron tuvieron lugar en el escrutinio y cómputo en las casillas,*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*pues conforme se establece en la ley electoral del estado, la elección de Gobernador se realizó posterior a la de diputados locales.*

*Aunado a la diferencia horaria [...] se reflejó en un lento reporte de los resultados de la votación así como en la desatención de otras actividades relevantes [...]*

Lo dicho, la lleva a emitir las siguientes conclusiones:

***V. Conclusiones y requerimientos***

***[...] resulta por demás conveniente que el Instituto asuma la ejecución del Conteo Rápido en aquellas entidades que celebrarán elección de Gobernador y en cuyos Organismos Públicos Locales están obligados a implementarlo, conforme a lo establecido en el artículo 357, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.***

***Esta determinación permitirá que el Instituto coordine adecuadamente al personal de campo, brindándole instrucciones precisas sobre cómo operar conteos rápidos distintos bajo procedimientos homogéneos y claramente especificados, y permitiendo un seguimiento y control puntual en el reporte de información. No obstante [...] conlleva a la imperiosa necesidad de contar con recursos adicionales a los previstos para el Conteo Rápido Federal.***

*Particularmente, en lo que corresponde al operativo de campo para la recopilación de la información [...] el número de casillas que han conformado las muestras seleccionadas para estos últimos han representado un porcentaje importante del total de las aprobadas.*

***[...] es necesario contar con recursos adicionales para la instalación de un mayor número de líneas telefónicas, [...] capturistas, equipos de cómputo y una impresora, para el acondicionamiento de la Sala del Conteo Rápido en cada junta distrital ejecutiva en la entidad. Asimismo, [...] recursos para alimentación [...]***



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Por otra parte [...] prever un número adicional de personal en campo para apoyar a los CAE [...] medio de comunicación adecuado, tiempo aire en caso de que accedan a utilizar su teléfono celular personal, o bien, dinero en efectivo para hacer uso de telefonía pública.*

*[...] que los escrutinios y cómputos en las casillas únicas, particularmente de las elecciones de Presidente y Gobernador, se operen de forma simultánea a efecto de que los resultados que deban ser reportados al conteo rápido fluyan en el menor tiempo posible.*

*[...] la asunción de la implementación y operación del Conteo Rápido de la Elección de Gobernador en Tabasco es viable siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- Que el IEPC de Tabasco garantice la disponibilidad de los recursos financieros para la adquisición de bienes y materiales, pago de arrendamientos o adecuaciones de inmuebles, contratación de personal y servicios, en los tiempos y formas que cada una de las Unidades Responsables defina en su ámbito de competencia, con el debido acompañamiento y apoyo de la DEA.*
- Asimismo, que dicho organismo proporcione oportunamente la información que le sea solicitada por el Instituto, conforme a las especificaciones requeridas, para la definición de los procedimientos del operativo de campo.*
- Que se lleve a cabo la realización simultánea de los escrutinios y cómputos de las elecciones de Presidente y Gobernador para asegurar la oportunidad en el reporte de la información.*

[Énfasis añadidos]

En síntesis, la DEOE estima que **para asumir el CR, sería necesario contar con recursos económicos adicionales** para poder incrementar las líneas telefónicas, capturistas, equipos de cómputo, una impresora en cada Sala del CR, recursos para alimentación de los trabajadores, así como un número mayor de personal en



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

campo, dotados de medios de comunicación adecuados o dinero en efectivo para adquirir tiempo aire o usar teléfonos públicos.

**No obstante los requerimientos económicos adicionales que fueron requeridos, la DEOE incluso recomienda la asunción del CR, pues ello permitiría al INE una mejor coordinación del personal y el flujo de la información.**

**Por ende, para la DEOE la asunción del CR es viable.**

### **6.3. Opinión técnica de la DERFE**

Relativo a las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente Resolución, principalmente se concentran en la implementación del CR, donde integra a los comités encargados de instrumentar el programa. La DERFE presentó su opinión técnica, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/STN/24485/2017, en los siguientes términos:

[...]

*La DERFE se prepara para albergar la coordinación del Conteo Rápido para la elección federal 2017-2018. En este sentido, considerando las complejidades de la logística requerida en las elecciones concurrentes, **es de gran utilidad que el propio INE pueda organizar los conteos rápidos de entidades federativas al mismo tiempo que el federal. Es así debido a que será necesario definir el esquema operativo para la recolección, transmisión y captura de datos derivado de la estrategia estadística de muestreo de estos conteos.***

***> De tener dos conteos rápidos, el local y el federal, la estrategia de operación logística se simplificaría, lo que favorecería de manera importante la obtención de estimaciones en condiciones óptimas.***

*Una consideración adicional es que la DERFE cuenta con distintas áreas cuyo personal ha colaborado previamente en Conteos Rápidos locales, así como en varios conteos rápidos federales.*

[...]

*[...] **se considera viable y pertinente la coordinación de estos trabajos por parte de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).***



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*No obstante, es necesario hacer énfasis en los requerimientos siguientes:*

**1. Contar con la participación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) para la definición de la recolección, transmisión y captura de datos, así como la implementación del operativo de campo.**

**2. Contar con el apoyo de la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) en el establecimiento de la infraestructura informática para la recepción de datos y la formación de la base de datos de los resultados electorales por cada una de las casillas de muestra.**

**3. Contar con los recursos presupuestales suficientes para lo siguiente:**

- *Contratación del personal dedicado al Comité Técnico de Conteo Rápido.*
  - *Se requieren 2.3 millones de pesos para la contratación de tres integrantes del Comité Técnico con un colaborador especialista por cada integrante.*
- *Adecuación de la infraestructura informática, de acuerdo a los requerimientos que defina la UNICOM.*
- *Atender requerimientos de la DEOE para realizar todas las actividades necesarias para implementar el operativo en campo.*

*Adicionalmente, se considera que el IEPC Tabasco deberá poner a disposición del INE los recursos financieros en tiempo y forma para que se puedan llevar a cabo las adquisiciones, arrendamiento y contrataciones de personal y servicios necesarias, en el ámbito territorial de su competencia.*

Posteriormente, el tres de octubre de dos mil diecisiete, la DERFE formuló la ampliación de su opinión técnica mediante oficio INE/DERFE/STN/25350/2017. En términos generales, recalcó que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*[...] cada una de las tres áreas consultadas, la DEOE, la UNICOM y la DERFE, manifestaron la viabilidad de asumir la implementación del Conteo Rápido de Tabasco, para lo cual será necesario atender los requerimientos planteados.*

En síntesis, para la DERFE es de gran utilidad que el propio INE organice el CR para el Proceso Electoral Local de Tabasco, toda vez que al coordinar tanto el CR local como el federal, se simplifica la estrategia de operación logística, lo que redundaría en la obtención de estimaciones matemáticas en condiciones óptimas.

**Por ello, la DERFE considera viable y pertinente la coordinación de ambos CR, el federal y el local.**

#### **IV. Conclusiones**

En razón de lo anteriormente expuesto, una vez analizados los argumentos y elementos probatorios del IEPCT, junto a las opiniones técnicas emitidas por la UNICOM, la DEOE y la DERFE, esta autoridad concluye lo siguiente:

##### **1. Valoración general**

Si bien el IEPCT cumplió lo establecido en el artículo 121, párrafo 4, inciso c), de la LGIPE al expresar una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en la que señaló cuales son las condiciones que a su parecer le impiden implementar y operar el PREP y el CR, así como los principios electorales que pudieran verse vulnerados, de su valoración se desprende lo siguiente:

**1.1.** Los motivos que a consideración del OPL le impiden llevar a cabo la implementación y operación del PREP y CR, se ciñen a que **1)** no cuenta con la experiencia mínima necesaria para tal labor, y **2)** que no cuenta con los insumos materiales y recursos humanos para llevar a cabo el PREP.

**1.2.** No obstante el punto anterior, existen en la solicitud y el desahogo de vista dos afirmaciones expresas del OPL referentes a que cuenta con recursos financieros para implementar y operar el PREP y el CR, ya sea de forma institucional o por medio de un tercero contratado para ello, dado que manifestaron la intención de poner dichos recursos a disposición del INE para la realización de ambos programas, de ser aceptada la asunción parcial



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

solicitada, o bien, de destinar los recursos suficientes a la realización de los programas, en caso de que este Instituto no resolviera favorablemente su pretensión.

Al respecto, el Punto Cuarto del Acuerdo CE/2017/018 del IEPCT indica: *“Para el caso que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determine la procedencia de la solicitud de asunción parcial respecto de las actividades que a través de este Acuerdo se solicitan, al suscribirse el convenio y anexos correspondientes, deberá ponerse a disposición de la citada autoridad nacional los recursos materiales, humanos y financieros, así como la información de los que dispone este Instituto para la realización de tales actividades, en términos de lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de Elecciones y el punto 14 de los considerandos del presente Acuerdo.”*

Y en el oficio S.E./2170/2017 correspondiente al desahogo de vista sobre las opiniones técnicas, se señaló:

*“...tomando en consideración las opiniones técnicas a que nos hemos referido, este Instituto cuenta con el recurso financiero para que se desarrolle el Conteo Rápido.*

*En el caso del PREP, si no llegará a resolverse favorablemente a este Instituto, esta Institución aprovisionará todos los elementos para desarrollar ese procedimiento.”*

Ambas aseveraciones del OPL son consideradas por esta autoridad bajo el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe.

- 1.3.** El IEPCT señala que no cuenta con el personal suficiente para cumplir con la implementación del PREP y CR, así como tampoco con personal especializado en seguridad de sistemas informáticos, actividades que son parte fundamental para garantizar la integridad de la información ante las posibles amenazas de intrusos; al respecto, en términos del Manual de Organización del IEPCT, en relación con el artículo 15 de la LGSMIME, es un hecho público y notorio que de la estructura orgánica con que se estructura el OPL, verificable en la página de internet [http:// www.iepct.org.mx/](http://www.iepct.org.mx/), se





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

encontró que su Secretaría Ejecutiva tiene bajo su mando una *Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación*.

Sin embargo, aunque de la revisión a la estructura institucional no es posible deducir el personal con el que trabaja el solicitante en su Unidad Técnica, ni mucho menos si disponen con personal especializado en seguridad de sistemas, de ser el caso, esta situación puede ser contrarrestada por el IEPCT, al contratar personal eventual con la experiencia y conocimientos necesarios en las materias señaladas, de acuerdo a su capacidad técnica y financiera.

En todo caso, el artículo 352 del Reglamento exige que todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en la materia. Aunado a ello, el artículo 354 del Reglamento establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

**1.4.** El IEPCT manifestó que su personal no cuenta con la experiencia necesaria para la implementación del PREP y del CR en forma directa, toda vez que en las elecciones anteriores, dichos programas han sido implementados por empresas externas. Sin embargo, los artículos 354, párrafo 3, y 369 del Reglamento, prevén que el INE puede proporcionar a los OPL que lo soliciten, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, por lo que el IEPCT estaría en aptitud de solventar sus dudas en la implementación, siempre y cuando solicite asesoría.

**1.5.** A la fecha de la presente Resolución, el IEPCT cuenta con tiempo suficiente para llevar a cabo los actos necesarios para la contratación de un tercero o bien para implementar y operar su PREP, toda vez que se requieren de al menos seis meses previos al día de la Jornada Electoral para instalar el COTAPREP, en términos de los artículos 340 y 342 del Reglamento, y se requieren de al menos cuatro meses para instalar el COTECORA, como exige el artículo 362 del Reglamento, siendo que conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio, es decir, el día uno de julio de 2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **2. Procedencia de la asunción parcial del CR**

Las opiniones técnicas de la UNICOM, la DEOE y la DERFE, coincidieron en que la coordinación completa del CR en manos del INE, permitiría un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico.

En efecto, de las constancias del expediente se puede advertir que la operación del CR, el día de la Jornada Electoral, se materializa mediante el envío de información por parte de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

Los datos enviados permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones, a partir de una muestra probabilística representativa de casillas, cuyo tamaño, composición, modelos estadísticos y diseño muestral se vayan detallando en el proceso de implementación.

La precisión y confiabilidad del CR depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese la información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y, como método de estimación estadística, el Conteo Rápido será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

Ahora bien, tomando en cuenta que a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) —para todas las elecciones locales— será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.

En este sentido, si bien sería necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, así como precisiones en la metodología, aunado al redimensionamiento material y humano que se debe analizar, resulta viable que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

este Instituto asuma la función de CR de la elección de Gobernador en el estado de Tabasco, pues para su implementación no fue advertido que pusiera en riesgo alguna actividad propia de este Instituto, sino que por el contrario, se pueden aprovechar los recursos humanos y materiales que se previeron para la implementación de dicho programa para la elección 2018.

Aunado a ello, este Consejo General se ha fijado como objetivo fundamental, trazar una ruta de transparencia y objetividad en el manejo de los resultados de las elecciones.

Por lo que, atendiendo a la solicitud formulada por el IEPCT, a fin de salvaguardar por un lado, el principio de certeza y objetividad, así como para aprovechar los recursos materiales, así como la experiencia del Instituto, considera pertinente asumir el CR, a fin de que los resultados para la elección de Gobernador en la entidad, se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

Bajo esta tesitura es conveniente precisar que el CR tiene por objeto dotar de información oportuna y veraz, respecto de los resultados electorales, por lo que, resulta imprescindible que para lograr este objetivo se deban realizar además por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización, del Registro Federal de Electores y UNICOM las acciones complementarias necesarias para efecto de que se cuenten con los insumos materiales, técnicos y humanos necesarios para implementarlo.

En este mismo sentido y acorde a la ampliación de la opinión técnica de la DEOE, en la que se refiere como necesario que se lleve a cabo la realización simultánea de los escrutinios y cómputos de las elecciones de Presidente y Gobernador, para asegurar la oportunidad en el reporte de la información, se autoriza a que, en el Convenio que se suscriba con el IEPCT se acuerden las medidas operativas pertinentes para efecto de lograr que los resultados correspondientes se puedan generar, en la medida de lo posible, bajo este esquema. Por lo tanto, la DEOE deberá proponer los ajustes logísticos para llevar a cabo lo anterior.

Por lo que hace a los recursos que deba transferir el IEPCT, con motivo de la asunción parcial adoptada, se instruye a la DEOE, DERFE y UNICOM, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a que presenten la propuesta correspondiente de anexo técnico y financiero a la UTVOPL para su procesamiento con el IEPCT.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, en atención a las implicaciones que puede tener, así como las definiciones que se deban adoptar para cumplir con lo preceptuado en el artículo 379 del Reglamento, así como la trascendencia para la elección federal, se instruye a las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, dar seguimiento a la implementación correspondiente.

En razón a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 379 del Reglamento es **procedente ejercer facultad de asunción parcial respecto a la implementación del CR para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco.**

### **3. Improcedencia de la asunción parcial del PREP**

En diverso orden de ideas, aun cuando el IEPCT corriera con los gastos atinentes a la implementación del PREP en Tabasco, así como los demás elementos que éstos conlleven, se debe señalar que el INE no cuenta con los elementos técnicos suficientes para atender a plenitud la actual solicitud de asunción, derivado de que la totalidad de sus recursos se encuentran enfocados en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Federal, dada la importancia que éste implica, pues tiene como obligación principal garantizar el cumplimiento de los principios que rigen al Proceso Electoral, en particular para garantizar la celebración de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión.

En efecto, es importante hacer énfasis en las implicaciones que tiene para el INE, el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 que es concurrente con treinta Procesos Electorales Locales.

Derivado de la reforma constitucional en materia electoral del año 2014, corresponde al INE la rectoría del llamado *Sistema Nacional Electoral*, esto es, que este Instituto no solo tiene que hacerse cargo de la organización y desarrollo de los comicios federales, sino que también participa y vigila diversas actividades de los OPL en la celebración de los Procesos Electorales Locales, lo que se suma en su caso, a la organización de las consultas populares federales, que deben celebrarse el mismo día de la Jornada Electoral, por lo que la labor del personal del INE se torna de enormes dimensiones y obligan al Instituto a concentrar todos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

sus esfuerzos en el cumplimiento único de sus obligaciones legales y de su mandato constitucional.

Se debe enfatizar a su vez, que la prioridad institucional para el siguiente Proceso Electoral consiste en cumplir puntualmente con las facultades que debe ejercer el INE, respecto de los Procesos Electorales Locales y federales en la forma y términos que nos mandata la normatividad correspondiente.

En ese sentido, el artículo 32 de la LGIPE define las atribuciones que le corresponde al INE, tanto para los procesos federales como locales: Capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia que desde tiempo atrás, el INE ha ejercido las atribuciones apuntadas con antelación, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales y la geografía electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son únicamente de competencia local.

Tal cúmulo de actividades cobra relevancia e impacto, si consideramos que el Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, implica el total de los siguientes cargos a elegir:

**a. Proceso Electoral Federal 2017-2018:**

**1** Presidente de la República,  
**128** Senadores, y  
**500** Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**b. Procesos electorales locales 2017-2018**

**9** Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: **8** Gubernaturas y **1** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**972** Diputaciones locales: **585** de mayoría relativa y **387** de representación proporcional.

**16** Alcaldías en la Ciudad de México.

**160** Concejales en la Ciudad de México.

**24** Integrantes de las Juntas Municipales en el Estado de Campeche.

**1,597** Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo con cada municipio, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes: 1,237 Concejales – CDMX y Oaxaca-; 1,741 síndicos por mayoría relativa y representación proporcional; 12,537 regidores por mayoría relativa y representación proporcional; y 19 regidores étnicos correspondientes a Sonora)

Un total de **2778** cargos locales, aproximadamente, sin considerar los 18,152 cargos municipales.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es de más de **3407** cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, se suma la importancia de las cargas y compromisos que el INE debe afrontar de cara al referido Proceso Electoral Federal 2017-2018, pues el mismo implica la coordinación y complementación de actividades con las 32 juntas locales y 300 juntas distritales en todo el país; y en su caso, la implementación de Oficinas Municipales, razón por la cual, si bien el INE cuenta con facultades para asumir parcialmente la implementación y operación del PREP para el estado de Tabasco, dadas las dimensiones e implicaciones operativas, técnicas, humanas y materiales de los próximos comicios, **no es dable asumir la actividad solicitada.**

Para robustecer lo antedicho, se debe añadir que los esfuerzos, así como los recursos materiales y humanos del INE, deben enfocarse y encaminarse preponderantemente a cumplir cabalmente con sus atribuciones para atender el mandato constitucional en la elección para la renovación del Poder Ejecutivo Federal, así como del Congreso de Unión, en el 2018; al igual que desplegar sus esfuerzos para atender los compromisos que implican los Procesos Electorales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Locales, en su ámbito de competencia. Lo anterior, no intenta restar trascendencia a la elección ordinaria en el estado de Tabasco, sin embargo, es de destacarse que mientras el IEPCT tendría que desarrollar su elección local, el INE cuenta con un compromiso institucional complejo que ha quedado precisado con antelación y que resulta inédito en la historia del país, por sus dimensiones nunca antes vistas.

Ha quedado patente que el OPL de Tabasco está en posibilidades de afrontar financieramente la realización del PREP, ya sea a través del desarrollo de un sistema propio, o bien, a través de la contratación de una empresa que siga la normatividad aplicable en materia y las directrices dictadas por esta Institución, para lo cual el INE invariablemente realizaría un acompañamiento puntual en aras de garantizar la certeza en la información que se genere. Situación distinta sería si el OPL tuviera una imposibilidad manifiesta y notoriamente imposible, para atender alguna de las actividades que le corresponden llevar a cabo por ley, lo que no se actualiza en el caso.

Aunado a lo expuesto, se tiene que el solicitante cuenta con tiempo suficiente para implementar y operar el PREP por encontrarse dentro de los plazos legales, situación que se destaca por la recomendación técnica emitida por UNICOM, de la que se advierte que dicha área puede prestar asesoría, de acuerdo al artículo 354 del Reglamento, por lo cual, esta autoridad nacional podrá asistir y acompañar al IEPCT en términos de dicho precepto.

Es importante resaltar que a partir de la Reforma Electoral de 2014, el INE es el organismo encargado de emitir las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares. Por lo anterior, ha sido necesario aportar elementos que contribuyan a verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Es así que en las elecciones de 2017 los mecanismos de seguimiento y asesoría que se ofrecieron en las elecciones locales de 2015 se formalizaron en la Estrategia de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2016-2017 presentada ante Consejo General el 25 de noviembre de 2016.

En dicha estrategia, el INE formalizó las siguientes actividades de supervisión y asesoría a los OPL:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

1. Creación de, al menos, cuatro manuales que buscan establecer directrices en temas clave para la implementación de los PREP:
  - Coordinación del trabajo y operación de los COTAPREP en los OPL.
  - Planeación, ejecución y evaluación de los simulacros.
  - Identificación y manejo de inconsistencias que presenten las Actas de Escrutinio y Cómputo.
  - Estructura y contenido de los sitios de publicación de los PREP.
  
2. Estandarización del contenido de los informes que remiten los OPL al Instituto. Se definieron cuatro formatos.
  - Formato de informe mensual del PREP.
  - Formato para el reporte de simulacros.
  - Formato del Informe final del COTAPREP.
  - Formato de informe final el PREP.
  
3. Visitas más frecuentes a las sedes locales. Por lo menos una vez al mes.
  
4. Seguimiento a simulacros. Personal de UNICOM reporta, a través de una matriz de indicadores, el desempeño de los simulacros.
  
5. El día de la Jornada Electoral, personal de UNICOM asiste a las instalaciones de los OPL y algunos de sus CATD, en calidad de observadores, para apoyar en las actividades de supervisión y en la aclaración de dudas.
  
6. Creación de un foro en línea. Habilitación de una herramienta informática a través de la cual los especialistas involucrados en la implementación y operación de los PREP, tanto del INE, como de los OPL, pueden externar dudas y comentarios, compartir artículos de interés, notificarse sobre eventos de relevancia en la materia, etc.
  
7. Realización de una serie de videoconferencias con el personal técnico de los OPL en temas específicos para la emisión de recomendaciones y atención a dudas.
  
8. Digitalización de actas. El INE brinda asesoría respecto a mecanismos para digitalizar las Actas desde las casillas y, en su caso, comparte la aplicación con los OPL para que puedan digitalizar las actas desde las casillas.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

9. Elaboración de material de capacitación para los CAE en materia de PREP

10. Creación de material audiovisual para fortalecer estrategias de comunicación social relativas al PREP Federal y los de los OPL.

Es así que, con el fortalecimiento de la estrategia en comento, considerando la experiencia en su aplicación en procesos pasados y las áreas de oportunidad detectadas, el INE tampoco será omiso a sus atribuciones. Por ello, además de lo ya planteado, el INE buscará: dar seguimiento a los procesos federales y locales a través de la contratación de dos nuevas figuras que trabajarán en cada entidad; dar seguimiento a las sesiones ordinarias del COTAPREP local; seguimiento presencial a los simulacros; videoconferencias sobre temas específicos como manejo de inconsistencias, formato de base de datos y plan de seguridad y continuidad; mejora de manuales como el de Manejo de inconsistencias, del sitio de publicación y de los formatos para informes, además de brindar sesiones de capacitación sobre los Sistemas Informáticos que se implementarán derivado de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

Acorde con lo anterior, este Consejo General determina **no ejercer su facultad de asunción parcial para implementar el PREP** en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco.

#### **V. Efectos**

**Respecto de la implementación del CR** para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, el OPL deberá proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañarán los anexos técnico y financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Para lograr tal fin, el Consejo General determina que las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral serán las responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOPL para que dé seguimiento a las actividades materia de la asunción.

**Referente al PREP**, el INE, por conducto de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Juntas Ejecutivas Local y Distritales en el estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia y acorde a la normativa institucional, dará seguimiento y asesoría al IEPCT durante la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo establecido en el artículo 354 del Reglamento.

**Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **asume** el ejercicio de la facultad de asunción del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco, con base en los Considerandos III y IV de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se **deniega** el ejercicio de la facultad de asunción del Instituto Nacional Electoral para la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco, con base en los Considerandos III y IV de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización del convenio específico de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnico y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

financiero, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para el diseño, implementación y operación del Programa de Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Se **instruye** a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, a brindar seguimiento y asesoría al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el ámbito de sus competencias, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de dicha entidad.

**QUINTO.-** Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Programa de Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de esa entidad.

**SEXTO.-** Se **instruye** a las Comisión de Capacitación y Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción.

**SÉPTIMO.-** Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente Resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que publique la presente Resolución en el *“Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco”* o la Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**NOVENO.- Publíquese** en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**DÉCIMO.- Notifíquese** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por conducto de su autorizado, el Secretario Ejecutivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favéla Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**